

En la Villa de Torona y Salas Consistoriales  
de ella por día Veinte y tres de Junio de mil ochocientos  
trece. Se juntaron los señores componen el Ayuntamiento  
Constitucional de la misma para celebrar Acuerdo  
y tratar al bien comun y así Jurty Acordaron  
lo siguiente

Señores  
nada de  
Cebadas  
trigo

Se hizo presente la necesidad del arroyo del Pan  
y de los Panaderos de que no faltase su riego y se  
yo un Memorial de ellos y mediante con deten  
da Reflexion lo mas conveniente y justo para el Pue  
blo en abatecid de este riego a su necesidad  
como es que no se permita que a los quinientos Panaderos  
se acordó se huere laber a ellos continuasen  
la Panaderia con ex mero y unido al Dicho D.  
Cartaya al Precio de ocho queros libra con sal  
y sea bien para su riego en unidas, con el bien  
entendido que la franquicia concedida no sea  
poco cutid el de que ena amaran para sentir  
da para aquellos que en el lugar Panaderia formal  
continua y traza, y no para los que en el Lugar Pincon  
de Caman por casualidad y quando la acomoda,  
Porraque el Pueblo ené su riego igualmente el pan  
de Cevada de tanto consumo en los Pobres de Caman  
den con breves a los Panaderos de la Cevada para  
Día Amanñana a fin de que manifesten quales  
y quantos pueden continuar su riego en Caman  
sino no disponen para que ené Ayuntamiento queda a  
unida el labor.

SPANIARUM RE

